

**ACUERDO No. 002
(27 DE MARZO 2026)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y LA DESTINACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA VIGENCIA – 2025 DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.”

Que, conforme al **numeral 10 del artículo 13** de la citada ordenanza, corresponde al Gerente controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos.

Que, según lo previsto en el **numeral 12 del artículo 13** de la **Ordenanza Número 017 de 2001**, es función del Gerente administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Lotería del Tolima.

Que el **artículo 12 del Acuerdo No. 00000002 del 28 de junio de 2001** “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “LOTERIA DEL TOLIMA”, asigna como funciones de la gerencia la de:

“FUNCIONES DEL GERENTE: (...) 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia (...).”

Que el **Acuerdo No. 00000002 del 28 de junio de 2001**, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “LOTERIA DEL TOLIMA”, en su artículo 10°, señala las funciones de la Junta Directiva de la Lotería del Tolima, de las que se destacan:

”3. Velar porque el funcionamiento de la Empresa corresponda a su objeto social y comercial

6. Aprobar o improbar los estados financieros de la empresa, el informe de gestión, el presupuesto anual de ingresos y gastos, sus reformas y modificaciones, las adiciones y traslados que durante la vigencia proponga el gerente.

12. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la lotería del Tolima.

13. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes, decretos o los estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano de dirección de la Empresa”.

17. Crear los fondos de reserva que estime convenientes y determinar la inversión que debe dárseles”.

Que la **Ley 643 de 2001**, en su **artículo 47 numeral 6** autoriza al Concejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, para determinar los porcentajes de las utilidades que las empresas operadoras de juegos de suerte y azar podrán utilizar como reserva de capitalización, así como para señalar los criterios generales de utilización de las mismas.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el **Acuerdo número 110 de 2014**: “Por el cual se determinan los porcentajes de las utilidades que las empresas operadoras del juego de lotería puedan utilizar como reserva de capitalización, se señalan los criterios para su utilización y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo cuarto definió el procedimiento para la constitución de las reservas de capitalización así:

**ACUERDO No. 002
(27 DE MARZO 2026)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y LA DESTINACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA VIGENCIA – 2025 DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.”

La Junta Directiva de la Lotería Del Tolima E.I.C.E. en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la ordenanza No.017 de 2001 y el Acuerdo No. 00000002 de 2001 de la Junta Directiva de la entidad, la ley 643 de 2001 y el Acuerdo No 110 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que **Ley 643 de 2001** “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, en su **artículo segundo** determinó que: “*Los departamentos son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar*”

Que el **artículo sexto de la Ley 643 de 2001**, estableció cuales serían las rentas del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, siendo ellas:

“a) Un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, que deberán ser consignados en cuenta especial definida para tal fin, mientras se da la transferencia al sector de salud correspondiente en los términos definidos por esta ley;

b) Los excedentes obtenidos en ejercicio de la operación de diferentes juegos, que no podrán ser inferiores a las establecidas como criterio mínimo de eficiencia en el marco de la presente ley. De no lograrse los resultados financieros mínimos, se deberá dar aplicación al séptimo inciso del artículo 336 de la Carta Política;

c) Para el caso de las loterías la renta será del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego, sin perjuicio de los excedentes contemplados en el literal anterior.”

Que, en materia presupuestal, la **LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.** se rige por el **Decreto número 115 de 1996**, “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado” y por las normas orgánicas del presupuesto del departamento, como lo es, la **Ordenanza 034 del 15 de diciembre de 2023** de la Asamblea Departamental del Tolima.

Que la Asamblea Departamental del Tolima, mediante **Ordenanza Número 017 de 2001** “ordena la creación de una empresa industrial y comercial del estado, denominada **LOTERÍA DEL TOLIMA (...)**” que en sus **artículos quinto y sexto** definió el objeto de la empresa y las actividades para dar cumplimiento al mismo.

Que, de conformidad con el **numeral 2 del artículo 13** de la **Ordenanza Número 017 de 2001**, corresponde al Gerente organizar, dirigir y controlar, conforme a la ley y a las directrices de la Junta Directiva, las actividades de la Lotería del Tolima.

Que, en virtud de lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 13** de la **Ordenanza Número 017 de 2001**, es función del Gerente presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto social y comercial de la entidad.

Que, de acuerdo con el **numeral 9 del artículo 13 ibídem**, el Gerente debe someter a estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros de la entidad.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y LA DESTINACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA VIGENCIA – 2025 DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.”

1. *Aprobados los estados financieros, el representante legal de la entidad operadora someterá a consideración del máximo órgano de gobierno de la entidad, un proyecto de destinación de utilidades en el que se haga expresa intención de constituir la reserva de capitalización.*
2. *El órgano máximo de gobierno de la entidad operadora se pronunciará sobre el proyecto de destinación de utilidades y ordenará a la administración dar el correspondiente cumplimiento contable y financiero que corresponda a la decisión adoptada, que puede ser el giro inmediato de los recursos y/o la creación de la reserva de capitalización, de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.*
3. *El representante legal de la entidad operadora le remitirá al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, una copia del acto que autoriza la constitución de la reserva de capitalización, acompañada de la correspondiente solicitud de concepto sobre la constitución de la reserva de capitalización.*
4. *El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, conforme a la solicitud allegada y sus anexos, emitirá concepto sobre la constitución de la reserva de capitalización en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud y los soportes completos de la misma.*

PARAGRAFO 1º. Cuando una entidad operadora del juego de lotería requiera constituir reservas de capital, por cuantía que supere el 50% de las utilidades netas de la vigencia anual, **deberán tramitar la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.**

Que de acuerdo con la remisión prevista en el párrafo segundo del artículo cuarto y en concordancia con lo reglado en el **artículo 5º del Acuerdo No.110 de 2014**, se tiene que la utilización de las reservas de capitalización estará restringida a atender la destinación especial que se invoca al tramitarla, la cual necesariamente deberá corresponder con una o varias destinaciones, entre ellas, la de:

“(…) 4. Enjugar las pérdidas acumuladas de empresas operadoras viables. (…)”.

“(…) 7. Constituir o aumentar fondos de reservas adicionales para garantizar el pago de Premios (…)”.

Que, conforme a los Estados Financieros de la Lotería del Tolima a 31 de diciembre de 2025, reflejan una utilidad de **doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos con diecinueve centavos (\$255.898.058,19)**, la cual, a su vez, se encuentra debidamente certificada por el Profesional Especializado de la Unidad Financiera.

Que la Gerente de la Lotería del Tolima con fecha 19 de enero de 2025 estructuró un proyecto de destinación de utilidades de la vigencia 2025, en el que se indicó que el “objetivo general de este proyecto es constituir o aumentar fondos de reservas adicionales para garantizar el pago de premios”.

Que, en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la lotería del Tolima una vez analizados los estados financieros de la empresa y estudiado el proyecto de destinación de utilidades.

**ACUERDO No. 002
(27 DE MARZO 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y LA
DESTINACIÓN DE LA UTILIDAD DE LA VIGENCIA – 2025 DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E.”**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., para la constitución de la reserva de capitalización y destinación de las utilidades de la vigencia 2025, en un 50% que equivale a la suma de ciento veintisiete millones novecientos cuarenta nueve mil veintinueve pesos con diecinueve centavos (\$127.949.029,19), con destino a Constituir o aumentar fondos de reservas adicionales para garantizar el pago de premios según la causal 07 del artículo 5to del acuerdo 110 de 2014 del consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., para la constitución de la reserva de Capitalización y destinación de las utilidades de la vigencia 2025, en un 50% que equivale a la suma de ciento veintisiete millones novecientos cuarenta nueve mil veintinueve pesos (\$127.949.029,00), con destino a enjugar las pérdidas acumuladas de vigencias anteriores, según la causal 04 del artículo 5to del acuerdo 110 de 2014 del consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Lotería del Tolima que, por intermedio de la Unidad Financiera, realice los trámites presupuestales, contables y financieros, relacionados con la constitución de la Reserva de Capitalización y destinación de las utilidades en el 100%, conforme lo establece la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITAR autorización al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de acuerdo a lo previsto en el PARAGRAFO 1º. y PARAGRAFO 2º artículo 4º del Acuerdo No 110 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDER A. CASTRO SALCEDO
Presidente Junta Directiva – delegado

YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
Secretaria Junta Directiva